



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de abril de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.
Demandadas	EPS Suramericana S.A. AFP Protección S.A.
Litisconsorte necesario	La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social
Radicado	2022-219
Auto de sustanciación	390
Asunto	No se realiza audiencia. Se requiere a parte demandante.

En la fecha no se realiza la audiencia al advertirse necesario vincular al proceso al señor Andrés Alegría Bastidas, y requerir a ARL demandante.

En efecto, estudiado el caso advierte esta juez que, según respuesta a la demanda dada por la EPS Suramericana S.A., el señor Alegría Bastidas, desde el 2017 migró su afiliación del régimen contributivo al régimen subsidiado de salud; y lo que con esta acción pretende la ARL AXA Colpatria es que se le permita mecanismos para el pago de aportes a la cuenta pensional del Sr. Alegría Bastidas y pago de cotizaciones a salud causadas por pago por parte de dicha ARL de incapacidades laborales por accidente de trabajo, pago de aportes y cotizaciones cuya procedencia jurídicamente podría ser incompatible con la condición del Sr. Alegría Bastida de afiliado beneficiario del régimen subsidiado de salud, entendiéndose que lo es por falta de capacidad de pago. Considera entonces este Despacho que de emitirse sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, la misma afectará la situación del Sr. Alegría Bastidas, debiéndose entonces notificarle de la existencia de este proceso para, si es de su interés, intervenga en el proceso como coadyuvante de la demandada EPS Suramericana S.A.; incluso y en contrario, como coadyuvante de la demandante, AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

Lo anterior, de conformidad con el Código General del Proceso, al establecer: "*Artículo 71. Coadyuvancia.*

Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La Coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de

intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

(..)”

Por otra parte, no es claro en el proceso la razón por la cuál a la fecha de demanda, el Sr. Alegría Bastidas lleva más de 5 años percibiendo incapacidades laborales, sin que se conozca existencia de calificación de pérdida de capacidad laboral permanente parcial o constitutiva de invalidez. Se encuentra entonces necesario, tener mayor claridad en el proceso sobre la situación del Sr. Andrés Alegría Bastidas generando incapacidades laborales, por lo que se requerirá a la ARL demandante a efectos de informe la situación de calificación o no al Sr. Alegría Bastidas de pérdida de capacidad laboral, en caso negativo, indicando las razones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Notificar la existencia de este proceso del Sr. Andrés Alegría Bastidas, para que, si es de su interés, intervenga en el proceso como coadyuvante de la demandada EPS Suramericana S. A., o de la demandante, AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. Para lo anterior se le concede termino de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto con entrega de copia del mismo, de la demanda y de la respuesta de EPS Suramericana S.A. **Se requiere AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.**, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto por Estados, allegue al proceso dirección electrónica del Sr. Alegría Bastidas.

Segundo. Requerir a la demandante **AXA Colpatria Seguros de Vida S.A** a efectos de que informe al proceso la situación de calificación o no al Sr. Alegría Bastidas de pérdida de capacidad laboral, en caso negativo, indique las razones. Para lo anterior se le concede termino de quince (15) días a partir a partir de la notificación por Estados de este auto.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 55 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 17 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario